



027

Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito - Ecuador

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

Que, la Cámara de Agricultura de la III Zona, domiciliada en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, en Asambleas Generales de 28 de agosto y 22 de octubre del 2001, resolvió aprobar un nuevo Estatuto de la Organización; y,

Que, de conformidad a lo establecido en la Disposición General Primera de la Ley de Centros Agrícolas y Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores, como de la Disposición Transitoria Primera del Reglamento de la invocada Ley, las mencionadas Organizaciones presentarán a consideración de esta Cartera de Estado, los estatutos o las reformas a los mismos, y una vez que estén de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, se mantendrán activas;

Que, en Asambleas Extraordinarias del Directorio de la Cámara de Agricultura de la Tercera Zona, realizadas en los días 28 de agosto y 22 de octubre del 2001, ponen en consideración el proyecto de Estatuto al Titular de esta Cartera de Estado; solicitando se dé cumplimiento a las disposiciones antes indicadas,

Que, el Director de Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó sobre la legalidad del trámite, mediante duplimemo No. 0068 de 21 ENE 2002 ; y,

En ejercicio de las facultades, conferidas por el art. 1 de la Ley de Centros Agrícolas y Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el nuevo Estatuto codificado de la Cámara de Agricultura de la III Zona, domiciliada en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay.

Art. 2.- Disponer su inscripción en el Registro General de Centros Agrícolas y Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores que, para el efecto lleva la sección de Archivo de la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Secretaría de Estado.

Art. 3.- Comunicar a los interesados con una copia del presente Acuerdo, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Por delegación del señor Ministro de Agricultura y Ganadería, mediante Acuerdo No. 230, de 5 de septiembre del 2000, suscribe el Subsecretario Técnico Administrativo.

DADO en Quito, a

23 ENE 2002

Ing. Diego Gándara Pérez

SUBSECRETARIO TÉCNICO ADMINISTRATIVO

ESTATUTO DE LA CAMARA DE AGRICULTURA DE LA III ZONA

La Cámara de Agricultura de la III Zona, en cumplimiento con lo ordenado en el título 8 del Registro Oficial Nro. 144 del 18 de agosto del 2000 y en el Reglamento expedido en el Registro Oficial Nro. 334 del 28 de mayo del 2001, expide el siguiente estatuto.

CAPITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO, FINES Y ATRIBUCIONES DE LA CAMARA DE AGRICULTURA DE LA III ZONA

Art. 1.- La Cámara de Agricultura de la III Zona, es una corporación de derecho privado, con personería jurídica y que se rige por las normas de la Ley de Centros Agrícolas, Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores, expedida el 18 de agosto del 2000, las del Título XXIX del Libro I del Código Civil, del presente Estatuto y el Reglamento Interno que se expedirá para el mejor funcionamiento de la Entidad.

Art. 2.- La Cámara de Agricultura de la III Zona, está integrada por las Cámaras de Agricultura Provinciales del Azuay y Cañar, por los Centros Agrícolas Cantonales y las Asociaciones de Productores de la jurisdicción de la Cámara Zonal. Su sede será la ciudad de Cuenca.

Art. 3.- Son fines específicos de la Cámara:

- a) Estudiar los problemas socioeconómicos del país y especialmente edafológicos y los agropecuarios de la zona de su jurisdicción, auspiciando la defensa de los intereses y derechos del sector.
- b) Fortalecer las instituciones de crédito y servicio para el sector agropecuario, estimular y promover la conformación de otras que tengan como finalidad la ayuda y superación del sector, coordinar acciones con similares existentes en otras jurisdicciones zonales, apoyándolas, unificando sistemas, tecnología, enmarcados en las Leyes y este estatuto.
- c) Recopilar estadísticas de la producción y productividad agropecuaria y en general estudios de los diferentes aspectos relacionados con la producción y comercialización de los productos agropecuarios y divulgarlos mediante boletines, revistas y otros medios de información colectiva.

- d) Emitir criterios frente a las entidades públicas y semipúblicas sobre asuntos relacionados con la actividad agropecuaria y defender, en todo caso, los intereses del sector.
- e) Fomentar por todos los medios la unidad de los agricultores de la zona, integrar la Asociación Nacional de Cámaras de Agricultura y mantener el espíritu de armonía y solidaridad de la clase.
- f) Promover la unidad entre los demás sectores de la actividad económica, fortaleciendo a la empresa privada tanto en las relaciones recíprocas, como de la empresa privada con el sector público.
- g) Coordinar las ferias agropecuarias que organicen los centros agrícolas y las asociaciones de productores.

FACULTADES DE LA CAMARA

- a) Organizar los servicios y departamentos técnicos que convengan al mejor funcionamiento de las actividades de la Cámara.
- b) Emitir con carácter obligatorio el formato único de la Cédula de Agricultor para que las Cámaras de Agricultura Provinciales, los Centros Agrícolas Cantonales y las Asociaciones de Productores las extiendan a sus asociados.
- c) Vigilar que las Cámaras de Agricultura Provinciales, Centros Agrícolas Cantonales y las Asociaciones de Productores que forman parte de la Cámara de Agricultura de la III Zona, cumplan con las disposiciones legales establecidas en la Ley de Centros Agrícolas, Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores y los propios estatutos, pudiendo reorganizar estos gremios si el caso así lo amerita, y además resolver los problemas que puedan surgir en la organización y funcionamiento de los gremios mencionados.
- d) Conocer y aprobar los presupuestos anuales de operación de todas las entidades enunciadas en el numeral anterior así como sus balances y cuentas mensuales para establecer las responsabilidades económicas en el caso de mala utilización en el manejo de los recursos económicos.
- e) Además a través del Departamento de Fiscalización controlará el manejo adecuado de los recursos económicos de la Cámara de Agricultura Zonal, Cámaras de Agricultura Provinciales, Centros Agrícolas y Asociaciones de Productores; a fin de que estos se empleen en los fines propios del gremio.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA CAMARA DE AGRICULTURA DE LA III ZONA

Art. 4.- La Cámara de Agricultura de la III Zona, tiene los siguientes organismos:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio;
- c) La Presidencia, Vicepresidencia, Presidencia Ocasional y Vocalías;
- d) El Comité Consultivo; y,
- e) De la Comisión Ejecutiva y las Comisiones

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 5.- El máximo órgano de gobierno de la cámara zonal es la Asamblea General, constituida por los productores agropecuarios afiliados a los Centros Agrícolas Cantonales activos existentes dentro de la jurisdicción de la misma y los productores agropecuarios que estén afiliados a las asociaciones de productores que tengan vida activa en la zona. Se reunirá cada año con el objeto de escuchar el informe de labores que le presentará el Directorio de la Cámara Zonal. Podrá reunirse extraordinariamente cuando lo convoque el Directorio, con el objeto de tratar los temas que consten en la convocatoria.

Art. 6.- Son atribuciones de la Asamblea General

- a) Conocer, discutir y aprobar los informes que anualmente le presente el Directorio de la Cámara.
- b) De creerlo conveniente la Asamblea designará una comisión fiscalizadora de entre sus miembros.
- c) Discutir y aprobar las proposiciones que hiciera el Directorio, la Presidencia y sus miembros.
- d) Autorizar la compraventa y gravámenes de los bienes inmuebles de la Institución.
- e) Discutir y aprobar las reformas al Estatuto de la Cámara que fueren presentados por el Presidente o el Directorio de la Institución.
- f) Aprobar erogaciones extra-presupuestarias que superen los dos mil dólares.

Art. 7.- Las Asambleas Generales son ordinarias y extraordinarias; las ordinarias se reunirán al menos una vez dentro del primer trimestre del año calendario; y, las extraordinarias por decisión del Presidente, del Directorio o previa solicitud escrita de la cuarta parte de los Miembros.

Art. 8.- Las convocatorias a Asamblea General ordinarias o extraordinarias se harán mediante circulares a las Cámaras Provinciales, a los Centros Agrícolas y las Asociaciones de Productores; y, por la prensa, mediante un solo aviso; convocatoria que se realizará con al menos ocho días de anticipación a la fecha de la reunión.

Art. 9.- La cédula de agricultor actualizada acreditará el derecho de participar en la Asamblea General. Los representantes legales de las personas jurídicas acreditarán su representación con su nombramiento y la cédula de agricultor actualizada.

El voto es personal, nominativo e indivisible; por lo tanto, cada persona tendrá un solo voto en las resoluciones de la Asamblea.

Art. 10.- El quórum para la reunión de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria será de la mitad más uno de los integrantes o miembros de la Asamblea.

Art. 11.- Si en el día y la hora señalados no se reuniere el quórum necesario, esto es la mitad más uno de los miembros que integran la Asamblea, la misma se reunirá una hora después con el número de concurrentes.

En la convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará constar el procedimiento señalado en el inciso anterior, para efectos de la instalación de la Asamblea.

Los votos en blanco y las abstenciones no se tomarán en cuenta.

Producido un empate la presidencia lo dirimirá con su voto.

Las reconsideraciones se plantearán y discutirán en la sesión posterior, con el apoyo de por lo menos el 60% de concurrentes.

Las resoluciones de la Asamblea se tomarán con el voto de la mayoría simple de los concurrentes.

DEL DIRECTORIO

Art. 12.- El Directorio de la cámara zonal estará constituido por un representante por cada provincia ubicada dentro de la jurisdicción de la zona, que será elegido por un colegio electoral que conformarán los presidentes de los centros agrícolas activos existentes en esa provincia y por un representante nombrado por cada una

de las asociaciones de productores agropecuarios que tengan vida activa en la zona, aún cuando su ámbito de competencia rebase el territorio zonal.

La renovación del Directorio se hará en forma parcial, esto es alternativamente cada dos años, mediante la elección de un número que represente la mayoría en el primer periodo y en el segundo periodo un número que represente la minoría y así sucesivamente.

El Presidente será elegido por el Directorio en la primera sesión de cada período, al igual que el Vicepresidente y el Presidente Ocasional.

ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO

Art. 13.- Son atribuciones del Directorio:

- a. Designar a los representantes de la Entidad en los organismos ante los cuales la Cámara tenga representación;
- b. Designar a los miembros de la Comisión Ejecutiva;
- c. Nombrar a los Miembros de las Comisiones Permanentes y Ocasionales;
- d. Fijar las aportaciones de las Cámaras Provinciales, Centros Agrícolas Cantonales y Asociaciones de Productores afiliados a la Cámara Zonal;
- e. Discutir y aprobar el presupuesto anual de la Cámara;
- f. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General;
- g. Orientar las labores de la Cámara, de las Cámaras Provinciales, de los Centros Agrícolas Cantonales y Asociaciones de Productores afiliadas, para el mejor desarrollo de las actividades específicas de dichas entidades;
- h. Aprobar el plan de acción que deba desarrollar la Cámara;
- i. Dictar el Reglamento para el buen funcionamiento interno de la Cámara;
- j. Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le asigne el Reglamento Interno de la Cámara.

Art. 14.- Podrá solicitar al Comité Consultivo opiniones y criterios sobre las políticas y líneas de acción de la Cámara, frente a los problemas del país en general y del sector agropecuario en particular, tomando en consideración los intereses del sector agropecuario y los propósitos fundamentales de la Cámara de Agricultura.

DEL PRESIDENTE

El Presidente de la Cámara será elegido por el Directorio de entre sus miembros en la primera sesión de cada periodo.

Durará dos años en el ejercicio de sus funciones y no podrá ser reelegido a ningún título aún cuando acredite una representación diversa de la actual, sino transcurrido un periodo completo desde el término del período para el cual fue electo. Para ser elegido Presidente deberá ser afiliado a un Centro Agrícola o a

una Asociación de Productores y ser portador de la Cédula de Agricultor por lo menos con 90 días de anticipación a la fecha de elección.

Art. 15.- El Presidente de la Cámara es el representante legal de la entidad en todo asunto judicial o extrajudicial que interese a la Cámara y será responsable en el ejercicio de su cargo.

Art. 16.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar a la Cámara en forma oficial.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General, del Directorio, del Comité Consultivo y de la Comisión Ejecutiva.
- c) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General y del Directorio.
- d) Autorizar los gastos, inversiones, actos y contratos de la Institución según el presupuesto aprobado.
- e) Contratar y remover a los funcionarios y empleados de la Cámara, previa autorización del Directorio.
- f) Suscribir la correspondencia oficial de la Cámara y conjuntamente con la secretaria las actas de las reuniones de Asamblea General y del Directorio.
- g) Dirigir y orientar las labores de la Cámara Zonal de acuerdo a las resoluciones adoptadas por la Asamblea General y el Directorio, y con su propio criterio de defensa de la clase y la promoción de los intereses de las Cámaras Provinciales de Agricultura, Centros Agrícolas y de las Asociaciones de Productores.
- h) Presentar a la Asamblea General, a nombre del Directorio, el informe general acerca de las actividades de la Cámara.
- i) Delegar las atribuciones administrativas que le competen y que no sean indelegables por su naturaleza.
- j) Las demás que le correspondan según el Estatuto y el Reglamento.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 17.- El Vicepresidente es elegido por el Directorio de entre sus miembros en la primera sesión de cada periodo.

Durará dos años en el ejercicio de sus funciones y no podrá ser reelegido a ningún título aún cuando acredite una representación diversa de la actual, sino transcurrido un periodo completo desde el término del período para el cual fue electo. Para ser elegido Vicepresidente deberá ser afiliado a un Centro Agrícola o a una Asociación de Productores y ser portador de la Cédula de Agricultor por lo menos con 90 días de anticipación a la fecha de elección. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en todo caso de falta o impedimento, con todas sus atribuciones y deberes.

DEL PRESIDENTE OCASIONAL

Art. 18.- El Presidente Ocasional es elegido por el Directorio de entre sus miembros en la primera sesión de cada periodo.

Durará dos años en el ejercicio de sus funciones y no podrá ser reelegido a ningún título aún cuando acredite una representación diversa de la actual, sino transcurrido un periodo completo desde el término del período para el cual fue electo. Para ser elegido Presidente Ocasional deberá ser afiliado a un Centro Agrícola o a una Asociación de Productores y ser portador de la Cédula de Agricultor por lo menos con 90 días de anticipación a la fecha de elección. A falta o impedimento del Presidente y del Vicepresidente reemplazará a éstos el Presidente Ocasional con las atribuciones y deberes que les corresponde.

DEL COMITÉ CONSULTIVO

Art. 19.- El Comité Consultivo estará integrado por el Presidente en funciones y por los Ex-Presidentes de la Cámara de Agricultura de la III Zona. Se reunirá cuando lo convoque el presidente de la Cámara, quien lo presidirá y sus informes serán conocidos y resueltos por el Directorio.

Art. 20.- El Comité Consultivo podrá sugerir las políticas y líneas de acción de la Cámara, frente a los problemas del país en general y del sector agropecuario en particular, tomando en consideración los intereses del sector agropecuario y los propósitos fundamentales de la Cámara de Agricultura.

DE LAS COMISIONES

Art. 21.- El Directorio de la Cámara nombrará las siguientes Comisiones: Comisión Ejecutiva, Comisión de Finanzas, Comisión Jurídica y de Excusas y Calificaciones, Comisión Técnica y de Comercialización y las demás que decidiere integrar.

DE LA COMISION EJECUTIVA

Art. 22.- La Comisión Ejecutiva de la Cámara estará integrada por el Presidente, el Vicepresidente y dos vocales elegidos por el Directorio.

Art. 23.- La Comisión Ejecutiva sesionará el primer día hábil de cada mes en forma ordinaria y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente de la Cámara. El quórum para la sesión será cuando menos de tres miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos.

Art. 24.- Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Directorio y las demás disposiciones legales y estatutarias.
- b) Cumplir las tareas que le asigne el Directorio
- c) Sugerir al Directorio la adopción de las medidas necesarias para la mejor marcha de la entidad.
- d) Analizar los asuntos gremiales y de interés general y ponerlos a consideración del Directorio.

COMISION DE FINANZAS

Art. 25.- La Comisión de Finanzas estará integrada por el Vicepresidente de la Cámara, quien la presidirá, por dos Directores designados por el Directorio de la Institución, la tesorera (o) y el Fiscalizador de la Cámara como informador. Sesionará cuando lo convoque el Presidente de ésta Comisión.

Art. 26.- Corresponde a la Comisión de Finanzas:

- a) Formular la proforma del presupuesto anual de la Cámara y someterla a la aprobación del Directorio hasta el 30 de diciembre del año anterior al ejercicio económico que corresponda.
- b) Controlar el movimiento de ingresos y egresos de la Cámara, y someter al conocimiento del Directorio, un estado de la situación económica y financiera de la Institución, en los meses de enero y julio de cada año.
- c) Planificar y supervigilar la fiscalización de la Cámara de Agricultura Zonal, de las Cámaras Provinciales y Centros Agrícolas Cantonales.
- d) Solicitar, cuando lo creyere conveniente los informes económicos a las Asociaciones de Productores afiliadas a la Cámara.

- e) Informar al Directorio sobre los resultados de las mencionadas fiscalizaciones.
- f) Presentar al Directorio el balance y estado de situación financiera de la Cámara.
- g) Cumplir las demás funciones que le encargaren el Directorio y la Presidencia de la Cámara.

DE LA COMISION TECNICA Y DE COMERCIALIZACION

Art. 27.- La Comisión Técnica y de Comercialización estará integrada por los miembros que designe el Directorio de la Cámara de entre los afiliados a la Institución.

Art. 28.- Son atribuciones de ésta Comisión:

El análisis de los aspectos que hacen relación a las políticas de comercialización y a los proyectos propuestos por la Cámara o las Instituciones que tienen a su cargo el desarrollo del sector agropecuario e informará al Directorio.

DE LOS BIENES Y RENTAS DE LA CAMARA

Art. 29.- Pertenece y serán de exclusivo patrimonio de la Cámara:

Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee y además los que adquiera por cualquier título;

Art. 30.- Son rentas de la Cámara:

- a) Los provenientes de los bienes patrimoniales.
- b) La participación generada en el Art. 21 de la Ley de Centros Agrícolas y Cámaras de Agricultura.
- c) Los ingresos provenientes por la venta de cédulas de agricultor.
- d) Las afiliaciones y mensualidades que se fijen para las empresas agroindustriales y agroexportadoras conforme lo establece el Art. 3 de la Reforma a la Ley de Centros Agrícolas y Cámaras de Agricultura promulgada en el Registro Oficial Nro. 326 de noviembre 29 de 1993.

- e) Las cuotas y contribuciones de los Centros Agrícolas Cantonales y Asociaciones de Productores que tengan su domicilio en la jurisdicción de la Cámara Zonal y que forman parte de ella,
- f) Las demás que percibe por servicios, asignaciones, donaciones y contribuciones de cualquier especie.
- g) Los ingresos que reciba la Cámara por medio de convenios celebrados con organismos internacionales y nacionales.

DISPOSICIONES GENERALES

1.- La Cámara de Agricultura de la III Zona en la jurisdicción que la Ley le asigna, esto es las Provincias de Azuay y Cañar, tiene a su cargo el control de las Cámaras Provinciales, los Centros Agrícolas Cantonales y las Asociaciones de Productores, control que significa velar por su organización institucional y sobre todo que los recursos económicos y financieros sean empleados y dirigidos para cumplir los fines específicos que la Ley y el propio Estatuto lo determine.

2.- La Cámara Zonal en caso de acefalía, inoperancia o malos manejos comprobados de los recursos de cualquiera de los gremios que lo integran, esto es Cámaras Provinciales, Centros Agrícolas Cantonales y Asociaciones de Productores, podrá reorganizarlos nombrando provisionalmente sus directivas y convocando a las asambleas de afiliados para su organización legal y estatutaria.

Además, en caso de incumplimiento con el Art. 1 de la Ley Nro. 45, reformatoria a la Ley de Centros Agrícolas y Cámaras de Agricultura, publicada en el Registro Oficial Nro. 326 de noviembre de 1993, así como en el Art. 7 de la Ley Nro. 105 Ley de Centros Agrícolas y Cámaras de Agricultura, nulificará los actos y contratos de ese Directorio. En éste caso, la Cámara Zonal está facultada para intervenir en el Centro Agrícola que incumpla la Ley y tomar a su cargo los bienes y documentos de la institución hasta que se designe un Directorio que esté sometido a las disposiciones legales vigentes.

3.- Para los casos de duda en la aplicación del presente estatuto, el Directorio de la Cámara tendrá la obligación de interpretarlos para su correcta aplicación y obligatoriedad.

4.- El presente estatuto podrá ser reformado por la asamblea general en una sesión.

CERTIFICO: Que, los Estatutos que anteceden fueron discutidos y aprobados en sesiones de Directorio de la Cámara de Agricultura de la III Zona, los días 28 de agosto/01 y 22 de octubre/01.

Cuenca, noviembre 28 del 2001.

Atentamente,


Diana Santacruz
SECRETARIA

